

TURNO DE OFICIO Y DISCIPLINA (I) INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE GUARDIA

Guillermo **Jiménez Gámez**
Presidente de la Subcomisión de Disciplina

La actuación del letrado en la asistencia a detenidos y presos, es decir, lo que conocemos como *guardia de centros de detención o juzgado*, y la de los *turnos especiales de violencia doméstica, extranjeros, menores y SOP*, está regulada, además de por las normas propias del ejercicio de la profesión, por la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita*, desarrollada por el *R.D. 2103/1996, de 20 de septiembre*, y por el *Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre*, y modificado por el *Decreto 273/2001*. A las anteriores disposiciones hay que añadir las *Normas Regulatoras de la Prestación de los Servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica*, aprobadas por el Colegio de Abogados de Málaga y que entraron en vigor el 1 de julio de 2003.

Estas últimas normas, disponibles en la página web de nuestro Colegio, establecen en su Capítulo VII el Régimen Disciplinario específico al que está sometida la actuación del letrado durante la prestación de los servicios en ellas regulados. La norma, desgraciadamente poco conocida por los letrados adscritos al Turno de Oficio, establece las sanciones a imponer por la comisión de las distintas faltas en ella recogida.

En este primer artículo sobre el *régimen disciplinario* al que están sometidos los letrados adscritos al turno de oficio se van a estudiar brevemente aquellas infracciones que afectan a la prestación del Servicio de Guardias.

Infracciones

Básicamente son tres las infracciones recogidas en el artículo 38 relacionadas con las guardias. A saber:

“Serán faltas muy graves: ...c) No estar localizable en el periodo de guardia”.

“Serán faltas graves: a) La incomparecencia injustificada a una guardia”.

“Serán faltas leves: ... b) No entregar el parte de asistencia de la guardia en el plazo de tres días desde la finalización de la guardia”.

La primera de ellas supone el no estar localizable durante el periodo de guardia, con independencia del tiempo que se esté ilocalizable. La infracción típica es la de no estar accesible o no contestar al teléfono, propio o del Colegio, ante la llamada del Centro de Detención, Juzgado o el propio Colegio. En los partidos judiciales en los que la



localización se realiza directamente al teléfono del propio letrado, es responsabilidad del mismo comunicar al Colegio el número de teléfono y sus posibles cambios.

En segundo lugar, la incomparecencia injustificada a la guardia supone una *falta grave*. La imposibilidad de asistencia a una guardia designada se deberá **notificar por escrito** al Colegio con la antelación suficiente para poder nombrar a un sustituto. La imposibilidad de realización de la guardia por hechos acontecidos en las horas inmediatamente anteriores al inicio de la misma, se debe comunicar al Colegio a la mayor brevedad posible, acompañando los documentos o pruebas que acrediten el hecho, con el fin de evitar la apertura de un expediente disciplinario. Las designaciones de guardias se realizan con la suficiente antelación, publicándose en la página web del Colegio y en los tablones de anuncios de la sede colegial y en la de los distintos partidos judiciales, por lo que no cabría alegar la falta de comunicación personal como causa de la incomparecencia.



Ahondando sobre el tema de la falta de notificación personal, causa alegada por muchos letrados en su defensa, no podemos olvidar que próximamente, concretamente desde el 1 de enero de 2009, el propio B.O.E. dejará de publicarse en “papel”, siendo únicamente accesible por medio de internet y, evidentemente nadie podrá alegar en su defensa que carece de ordenador o acceso a la red y que por lo tanto desconoce el contenido del diario oficial.

Por último, el no entregar el parte de guardia en el plazo previsto supone una infracción leve. El parte de guardia

tiene que ir acompañado de toda la documentación pertinente, según los casos (solicitud de justicia gratuita, auto motivado, informe de situación económica de la víctima, etc.). Si bien el retraso en la entrega únicamente conlleva la sanción de apercibimiento por escrito sin necesidad de apertura de expediente disciplinario, hay que tener en cuenta que la comisión de dos faltas leves supone una falta grave.

Sanciones

Las sanciones a imponer en los casos anteriores, y que se recogen en el artículo 39 de la norma citada, son las siguientes:

a) **Faltas muy graves:** Baja en los servicios del Turno de Oficio y de Asistencia al Detenido por un período superior a dos años. En caso de reincidencia, baja de forma definitiva.

b) **Faltas graves:** Baja en los servicios del Turno de Oficio y de Asistencia al Detenido por un periodo de hasta dos años. En caso de reincidencia, hasta un periodo de diez años.

c) **Faltas leves:** Apercibimiento por escrito.

Ante la gravedad de las sanciones que pueden imponerse por el incumplimiento de la normativa vigente, se hace recomendable el seguimiento de las mismas. 

CALENDARIO DE FORMACIÓN

ENERO

Días 31 de enero y 1 de febrero

Salón de actos de la sede colegial

Jornada Ley de Protección Horizontal.

Acción de cesación art. 7.1.

FEBRERO

Días 21 y 22

Salón de actos de la sede colegial.

Jornada Derecho Administrativo.

Responsabilidad patrimonial de la administración.

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES DURANTE LAS GUARDIAS DE ASISTENCIA AL PRESO O DETENIDO

Desde el 2 de diciembre de 2005, el Colegio tiene concertado un seguro colectivo de accidentes individuales con la Mutualidad de la Abogacía para los colegiados incluidos en el turno de asistencia al detenido.

Mediante este seguro queda cubierto el riesgo de accidentes corporales que puedan sufrir los asegurados durante la prestación de los turnos de asistencia al detenido o preso organizados por el Colegio.

Así el riesgo de accidente corporal durante la prestación de los servicios, tanto en el centro de detención como en la primera asistencia en el órgano judicial o fiscalía correspondiente, incluyendo el riesgo *in itinere*, quedan cubiertos por la póliza.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente, la lesión corporal que derive de una causa violenta súbita externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca incapacidad temporal, permanente -absoluta y parcial- o muerte.

Una vez ocurrido el accidente, se deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Seguro de Accidentes de Abogados de la Mutualidad:

“Ocurrido el accidente, debe llamarse sin retraso a un médico, seguir sus prescripciones y hacer todas las diligencias que requiera el caso para la conservación de la vida del asegurado y su pronto restablecimiento.

Es obligación del mutualista, del asegurado y de los beneficiarios, facilitar a la mutualidad todos los datos e informes que se les soliciten. El asegurado se obliga también a dejarse examinar por los médicos que designe la Mutualidad.

El agravamiento de las consecuencias de un accidente, causa por cura retrasada o inobservancia de las prescripciones facultativas, no será a cargo de la Mutualidad.

El asegurado o su beneficiario estará obligado a comunicar a la Mutualidad la existencia de un proceso civil o penal contra el tercero responsable del siniestro, con el fin de facilitar a ésta el ejercicio de los derechos y las acciones que pudieran corresponderle”.

Finalmente hemos de tener en cuenta a los efectos de cobertura de un posible siniestro por la póliza a que nos venimos refiriendo la conveniencia de notificar por escrito al Colegio (registro de entrada, fax o e-mail), los cambios de guardias que se produzcan, recordando además que resulta preceptivo para los letrados de acuerdo con lo previsto en las Normas Reguladoras del Turno el notificar las sustituciones que se produzcan en los distintos turnos de guardia que ya estén asignados. 



Mejora tu saldo acumulado en el Plan Universal y ahorra impuestos en tu próxima declaración de IRPF

Haz tus
aportaciones
extraordinarias

Aquí



Haz
aportaciones
a tu cónyuge

Aquí

Aporta por
encima de los
límites fiscales

Aquí

Solicita la
movilización de tu
plan de pensiones

Aquí

Ahora es el momento de sacarle el máximo partido a tu Plan Universal: llega hasta el límite fiscal de aportación anual al Sistema de Previsión Social Profesional y/o al de Previsión Personal (de manera conjunta)¹ realizando una **aportación extraordinaria**.

Y si ya has llegado al límite, puedes seguir deduciéndote **hasta 2.000 euros** realizando una **aportación a tu cónyuge**, si no obtiene rendimientos de trabajo o de actividad profesional, o éstos son inferiores a 8.000 euros.

Si quieres aportar por encima de los límites fiscales, seguir beneficiándote de la rentabilidad del Plan Universal y ahorrarte los impuestos sobre sus rendimientos, puedes **aportar hasta 8.000 euros al Sistema de Ahorro Flexible - PIAS**.²

Y si, además, quieres consolidar lo que tienes en otros planes de pensiones y sacar un buen rendimiento, no dudes en **movilizar los saldos al Plan Universal**.³

Entra en www.mutualidadabogacia.com o llama al 902 25 50 50.

Sólo hasta el 31 de diciembre.

PLAN UNIVERSAL
AHORRO-JUBILACIÓN

 MUTUALIDAD DE LA
ABOGACIA

1. Hasta 10.000 euros (8.000 euros en la Comunidad Foral de Navarra) si tienes a final de año 50 o menos años cumplidos, (o 12.500 euros si tienes 51 o más), con el límite del 30% (50% para mayores de 51 años) de los rendimientos netos del trabajo y actividades profesionales (el límite es conjunto para aportaciones anuales a Mutualidades de Previsión, Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados).
2. 8.000 euros de aportación máxima al año, duración 10 años y cobro en forma de renta vitalicia.
3. Las movilizaciones solicitadas antes de 31 de diciembre serán efectivas durante el mes de enero de 2008.